

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 13 de octubre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda, con memorial de subsanación radicado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Luego de subsanada la demanda y una vez analizado el contenido de la misma y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagarés números 085036100002798, 085036100002857 y 4866470214069908, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE ZAMBRANO DÍAZ**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, paguen en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 085036100002798

1. Por la suma de \$405.631,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré No. 085036100002798, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$65.075,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa 40.90 % Efectiva Anual, desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 20 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 14 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$494, moneda legal, correspondiente a otros

conceptos.

Pagaré N° 085036100002857

5. Por la suma de \$12.115.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré No. 085036100002857, relacionado y allegado con la demanda.
6. Por la suma de \$531.934,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa DTF 2.0 % Efectiva Anual, desde el día 11 de julio de 2020 hasta el día 11 de noviembre de 2020.
7. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 12 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$ 198.109,00, moneda legal, correspondiente a otros conceptos.

Pagaré N° 4866470214069908

9. Por la suma de \$ 1.000.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor – Pagaré No. 4866470214069908, relacionado y allegado con la demanda.
10. Por la suma de \$106.220,00, moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 22 de enero de 2021 hasta el día 22 de febrero de 2021.
11. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 23 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, términos estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio

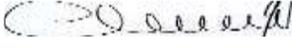
físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 19 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 021 .

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Ely Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624456f4fa2de0a0716713ee69c1f195cccd44da4229a4d02016a1f4c575e77d

Documento generado en 15/10/2021 02:16:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>